

Constancia secretarial: Manizales, ocho (8) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la profesional del derecho designada como apoderada de pobre dentro del presente proceso, allegó memorial indicando su imposibilidad de aceptar el cargo por encontrarse ya designada como apoderada de oficio y curador ad-litem en otros procesos. Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de noviembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del Amparo de Pobreza impetrado por Martha Cecilia Hincapié Sierra, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00434-00.

En el presente asunto, la abogada designada como apoderada de pobre allegó escrito rechazando la asignación por tener a su cargo múltiples encargos judiciales en calidad de abogada de oficio y/o curador. Para tales efectos suministró la relación de los procesos que se encuentra atendiendo en la actualidad.

El inciso 7º del artículo 48 del C.G.P., menciona que la excepción a la aceptación es acreditar estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, pues de lo contrario de asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De los documentos allegados y del cotejo de la relación de procesos, se pudo establecer que de los 5 procesos relacionados por la apoderada, 2 se encuentran en los Juzgados de ejecución de Manizales (radicados 2016-00313, 2017-00078), de otros (radicados 2020-00127, 2019-00512) allegó copia del memorial de la aceptación proceso, de otro (radicado 2021-00048) allegó copia del memorial de la aceptación proceso, auto de nombramiento y contestación de demanda.

También se observa que sólo 3 de los 5 mencionados corresponden a la vigencia del año 2021 de acuerdo a los documentos allegados, toda vez que no aportó certificaciones, sumado a que los 2 procesos que se encuentran en ejecución corresponden a trámites donde la carga procesal principal del apoderado en lo que

respecta al derecho de acción y contradicción, debate probatorio o valoración de posibles nulidades ya se agotó

Sumado a lo expuesto, de aceptar los dos procesos que se encuentran en los juzgados de ejecución sobre los que se allegó contestación de demanda presentada en el año 2016 y 2017, sería como excluir de los amparos de pobreza a la gran mayoría de apoderados ya que es de amplio conocimiento que los procesos en los juzgados de ejecución pueden pasar varios años sin que se dé su terminación.

Se recuerda que es un deber de los abogados colaborar con la administración de justicia, la que debe acudir a la figura de los apoderados de pobre para permitir que los procesos puedan seguir su curso normal con el lleno de las garantías procesales.

Por tanto, no puede adoptarse una actitud indiferente para los encargos que de manera gratuita impone el legislador cuando en su desempeño profesional puede asumir una alta cantidad de procesos.

Conforme a lo anterior la designada deberá acreditar la vigencia en el trámite de los encargos aludidos, razón por la que se le concede el término de cinco (5) días para que aporte lo requerido, de lo contrario deberá aceptar el cargo para el que fue designada como apoderada de pobre dentro del presente proceso.

Envíese el oficio correspondiente comunicando esta decisión.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

##### **Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**287ddd8c0177d7a35645f67ffd27e2db139f7f7c4710ae35ed64374204e3a41e**

Documento generado en 08/11/2021 12:39:29 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**